



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01837 C. 1.

En atención al escrito allegado el 22 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demanda se radicó de manera digital.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN DE
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5236fb5bf7bf5a623af01e10cbda7783e50e71c29897c911e9bf3551fd10e1**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01814 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Reformule la pretensión 2, en el sentido de solicitar de manera separada los intereses corrientes o de plazo de los moratorios, además, deberá indicar el periodo de causación de tales réditos, es decir desde qué fecha y hasta cuándo se calcularon.

Tenga en cuenta que aun cuando en la referida pretensión se remite a lo relatado en el hecho 6, en este no se hace alusión a los comentados intereses.

Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d76efd97015b6bc893911c5ea2b08fe1407db821709735c0947ec351eaa666**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01839 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los abonos que fueron efectuados por el demandado, informados en escrito allegado el 11 de marzo de 2023.
- 2.- En el mismo sentido, deberá ampliar los hechos.
- 3- Integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para preservar el orden del expediente.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d45378ae7a3dc4aff8fa84748849e836b513b79f6950a6edde79fdcdc5bd4a**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01843 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el pago de las cuotas de administración respecto de las que, se asegura, operó la subrogación, a la copropiedad correspondiente.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4395ea86048181a7e11ba2e25be508931e530a0cd5da11d0fd2cd4ae1b46b9b**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01847 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acreditar la calidad en la que actúa el suscriptor de la demanda, con copia del documento idóneo. Observe que el enlace que proporcionó para verificar el contenido y vigencia de la Escritura Pública No. 22456, no es funcional, es decir, la demanda no contiene el hipervínculo necesario para redireccionar al despacho al documento respectivo.

2.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c9122362fedd55bdd2f1ff74c452a10864eef210ee5a8c51474999b3fd58bf**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01911 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indicar la fecha de causación de los intereses de plazo solicitados, teniendo en cuenta que tales créditos se causan entre la fecha de creación y de vencimiento del título.
- 2.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022. Observe que el aportado no cumple con esas formalidades.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00cfabc2b4952823ab29a730b10b2fce7c880b7739dd4fb2ea20816dcca5f1**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01829 C. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar, por separado, el capital de las cuotas vencidas y los intereses de plazo, conforme al título ejecutivo base del recaudo.

2.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022, desde el correo electrónico del poderdante hacia el del apoderado.

3.- Integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para preservar el orden del expediente.

El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9548bba2fa7b6664f00af02c74ba7d9de5c05fcad6b03171f59b793f9bd6cc**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01808 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor del **Banco GNB Sudameris S.A.** contra **Mary Luz Lievano Guarín**, por las siguientes sumas:

1.-) \$45.060.578,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 23 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270eabd9472aa1b1c58dc3228ece669adc7636790abe3754e949bbece02431cb**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01810 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la sociedad **Ajover Darnel S.A.S.** contra **Claudia Magdalena Beltrán de Brando y Pesermark Servicios de Marketing Ltda.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.770.634,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 1 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Germán Andrés Macías Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba41aeffa9356ceef8ef8f6a1f9060f400bfd3fd69a0fee732b49ccfc18f3**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01816 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Cobranco S.A.S²**, contra **Nancy Patricia Rojas Arias**, por las siguientes sumas:

1.-) \$41.791.829 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 3 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombi.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Como endosatario en propiedad del Banco Davivienda.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bb169dee9b85bc4290be654588774fbc6a35b0da97d6d087607efbff9cabd0**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01822 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio** – contra **Luis Antonio Rivera Ortiz**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$20.420.048,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.743.717 como intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda y que aparecen consignados en el título base del recaudo.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce a la sociedad **Galindo & Asociados S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada **Martha Aurora Galindo Caro**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618201a9ef9918be878d4cf18cbd281b9218c29d457aa6949b100266012a52d4**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01824 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S²**, contra **Adriana Lorena Ramírez Urbano**, por las siguientes sumas:

1.-) \$7.041.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombi.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado **Oscar Mauricio Peláez**.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Como endosatario en propiedad del Banco Davivienda.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3668632b5b89efcbf119a8a86c8dfb00c3759ab86be5c44ac51a95339ec1cb**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.

cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01825 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Yesenia Coronado**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 22.431.000.00 incorporado en el pagaré base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que la entidad demandate actúa en causa propia, por conducto de su representante legal.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1da8249195e525489661d4d6f8e7c46909cf122a00b109bcbc0b4fb43043ed**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01835 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Bancien S.A. y/o BAN100 S.A. - Antes Banco Credifinanciera S.A.-** contra **Cielo Astrid García Buitrago**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 9.827.066.00 como capital incorporado en el pagaré base del recaudo, al que corresponde el certificado de depósito N°0017542599 expedido por DECEVAL.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Se reconoce personería a **Gestión Legal Abogados SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa a través del abogado **Cristian Alfredo Gómez González**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b38b6dad605b6882ad32e5ce5ff15738e4030c4c1ef6feae62573056fb1419**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01841 C. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, a favor de **Fabiari Eduardo García Díaz** contra **Maritza Rocío Navarro Herrera**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.000.000.00 como capital incorporado en la letra de cambio base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO: Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b4289069659c170204858578a4f0a1222438847dd0fd8ff6a39e5d3be8ce1**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01818 C. 1.

Al resolver sobre la orden de pago reclamada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que no se aportó el título valor denunciado como base del recaudo, esto es la letra de cambio que, se asegura, contiene la obligación adquirida por el demandado en favor del señor Quintero Arias, luego, en esas condiciones, no se acreditó la existencia de una obligación clara, expresa y exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 25 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **b93f36233b1f44f5d964a6d97f3e0785c59f5f358737b7c57855409b8f6de6d4**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Solicitud de prueba anticipada No. 2024-1833

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el despacho carece de competencia para conocer del asunto, atendiendo el factor objetivo determinado por la naturaleza del asunto, en la medida en que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, por tanto, su competencia se circunscribe a los asuntos enlistados en la norma citada.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P. y en el art. 20, núm. 10, *ibídem*, el competente para asumir el conocimiento de la solicitud es el Juez Civil Municipal y/o el Juez Civil del Circuito, a prevención.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Contra esta decisión no procede recurso, al tenor de lo previsto en el art. 139 del CGP.

Cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 083
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03513abf39d76580324fc7c04309126f0311a0fe9e227bd57cf572f01c1e2b7d**

Documento generado en 24/04/2024 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser, Piso 4.
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. Ejecutivo No. 2023-01820 C. 1.

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para conocer el asunto, atendiendo el factor objetivo, determinado por la naturaleza del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **en la especialidad civil** conocen únicamente:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, de suerte que su competencia se circunscribe a los asuntos enlistados en la citada norma.

Por su parte, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social delimita la competencia de los jueces de esa especialidad así: “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de: 1. los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo (...)*”, y en el numeral sexto, dispone que conoce también de: “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de 9 de mayo de 2018, indicó que: “*(...) no desconoce la Sala que el contrato de mandato o prestación de servicios, es eminentemente civil o comercial, pero en este caso y sin restarle tal connotación, fue el legislador quien bajo la libertad de configuración y por excepción, le asignó al juez del trabajo la competencia para resolver los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de los honorarios y demás remuneraciones por servicios personales de carácter privado...*”.

En este caso, se persigue el cobro por los servicios personales que como abogado, aseguran los demandantes, prestó su causante el señor Luis Fernando Ávila Bautista al demandado Obed Estifen Gamboa, en virtud del

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

contrato de mandato que celebraron, en el que el primero actuó como mandatario y el segundo como mandante, por tanto, atendiendo la naturaleza del asunto, el competente para asumir su conocimiento es el **Juez de Pequeñas Causas y Competencia múltiple en la especialidad laboral de Bogotá.**

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Judiciales para que lo reparta entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, por ser lo competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 24 DE ABRIL DE 2024.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 083

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4330a74b56abd29f055a5072c3a28f25c7fd6eacc0b63f03c449cc0d49f9e8**

Documento generado en 24/04/2024 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>